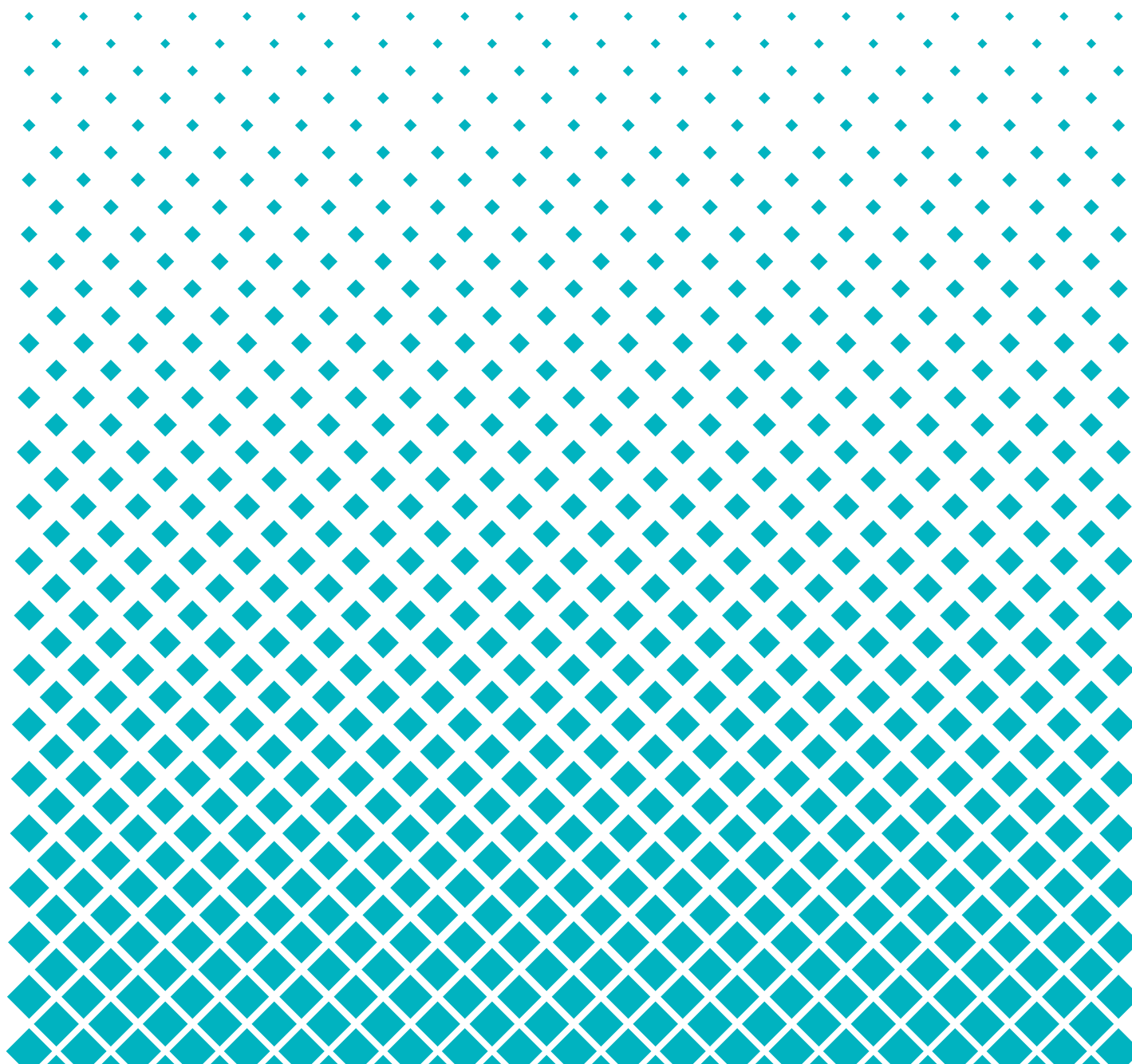


DERECHOS POLÍTICOS DE LOS Y LAS MIGRANTES
EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



@defensoriacaba



Informe institucional producido por:

COORDINACIÓN OPERATIVA DE DERECHOS POLÍTICOS Y OBSERVACIÓN ELECTORAL

Daniel Ingrassia
Fabián Attanasio
Gabriel Beraud
Sofía Santamarina
Manuel Zapico

MAYO 2018



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
MIGRANTES VIVIENDO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	5
EMPADRONADOS SEGÚN NACIONALIDAD	6
EMPADRONAMIENTO Y PARTICIPACIÓN ELECTORAL	8
EMPADRONAMIENTO SEGÚN SEXO	9
EDADES DE LOS EMPADRONADOS	10
CONCLUSIONES	11
PROYECTO DE LEY DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	12
ANEXO	16

INTRODUCCIÓN

En el presente artículo realizamos un trabajo descriptivo del empadronamiento de migrantes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). Consideramos que es fundamental fortalecer –y, en algunos casos, rediseñar– las campañas de empadronamiento a los migrantes que vivan en la Ciudad y también aquellas que fomentan el voto y la capacitación de los inscriptos en el padrón de extranjeros. Los bajos índices de empadronamiento y de participación refuerzan este argumento.

Desde la Coordinación Operativa de Derechos Políticos y Observatorio Electoral (CODePOE) de la Defensoría del Pueblo de la CABA consideramos que es fundamental repensar la inclusión política de los extranjeros y extranjeras que viven en nuestra ciudad. Distintas provincias de nuestro país cuentan con un **empadronamiento automático** de migrantes que cumplan con ciertos requisitos, así como también promueven una participación en instancias de gobierno al permitir que **los extranjeros y extranjeras puedan ser elegidos** para componer los Consejos Deliberantes municipales.

Por su parte, la CABA aún tiene empadronamiento voluntario, para lo cual se necesita acreditar 3 años de residencia en la Ciudad. Este procedimiento puede resultar restrictivo para ejercer derechos políticos, debido a los problemas para conseguir documentación y las dificultades para realizar los trámites requeridos. Asimismo, los extranjeros y extranjeras que vivan en la CABA no pueden ser elegidos para ningún cargo local, cuestión que desalienta su participación y no reconoce las contribuciones que realizan los migrantes en la Ciudad y las que podrían llevar a cabo desde una posición institucional oficial.

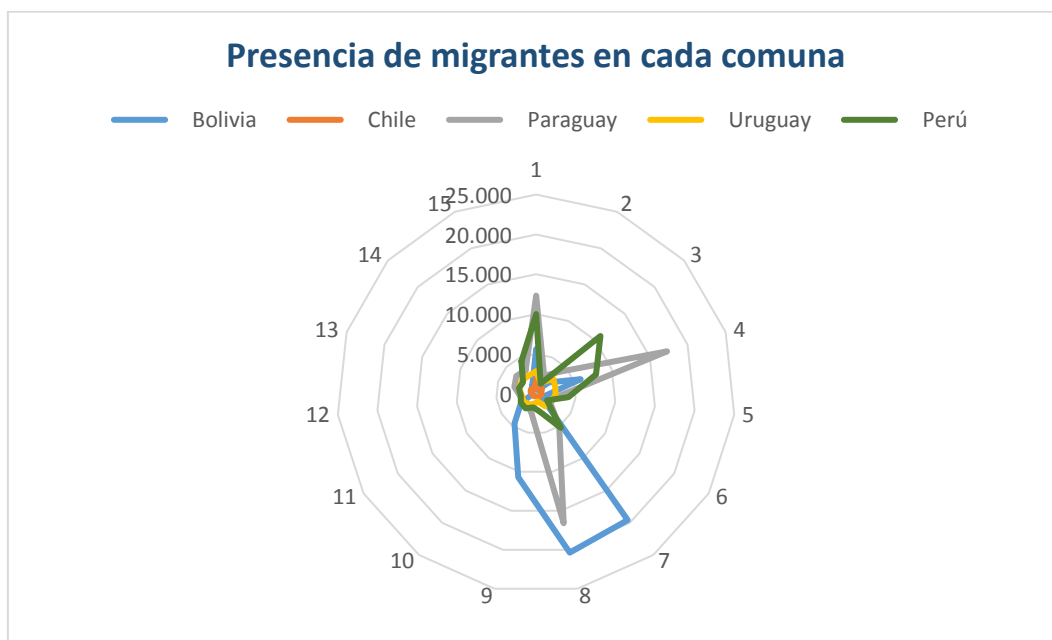
Por todo lo dicho, desde la CODePOE hemos presentado un proyecto de ley que intenta impulsar los derechos políticos de los migrantes a través del empadronamiento automático y la posibilidad de ser elegidos para formar parte de las Juntas Comunales. Además, consideramos que es fundamental realizar una capacitación acorde a las necesidades y características de los grupos migrantes de nuestra ciudad, con el objetivo de fomentar la participación electoral. Con este espíritu, comenzamos un análisis descriptivo para conocer la situación electoral de las personas extranjeras que viven en la CABA.

A continuación, presentamos algunos resultados de dicho estudio, el cual cuenta con cuatro ejes principales:

- Colectividades presentes en la CABA divididas por comuna
- Nivel de empadronamiento y participación electoral por comuna
- División por sexo de los/as empadronados/as
- Distribución de edad de los/as empadronados/as

MIGRANTES VIVIENDO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En el Gráfico 1, realizamos una muestra de colectividades con más personas viviendo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los datos obtenidos corresponden al censo de 2010. De acuerdo al gráfico radial, las colectividades más presentes son la boliviana (especialmente en las Comunas 7 y 8); la paraguaya (particularmente en Comunas 1, 4 y 8); y, un poco detrás, la colectividad peruana (Comuna 1 y 3).

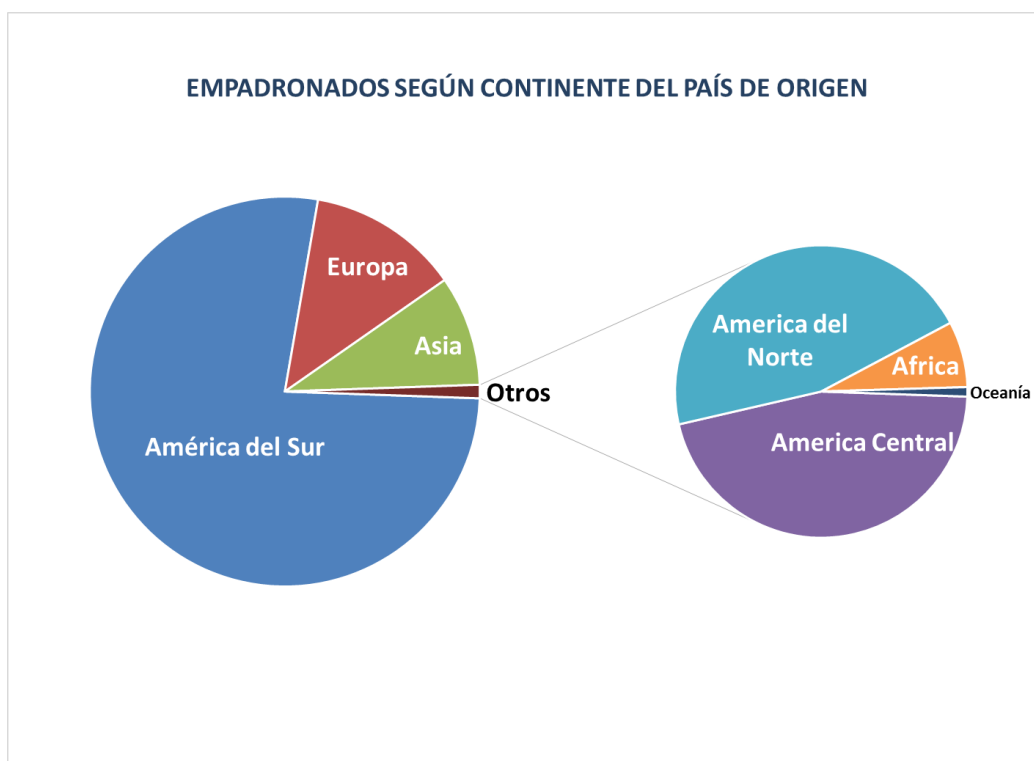


Elaboración propia de datos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 (INDEC)

EMPADRONADOS SEGÚN NACIONALIDAD

A continuación, analizamos el empadronamiento y la participación electoral de los migrantes que viven en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Primeramente, debemos aclarar algunas cosas: no desarrollaremos una comparación exhaustiva entre los migrantes que viven en la Ciudad y los empadronados, ya que los datos pertenecen al censo de 2010 y, por otro lado, para poder empadronarse se precisan algunos requisitos –principalmente tener “residencia permanente”–, algo que no está contemplado en los datos que expusimos más arriba. Sin embargo, consideramos que podemos establecer algunas conclusiones generales vinculando ambos datos. Asimismo, nuestro enfoque estará centrado en las características generales de los empadronados.

Según el padrón electoral de extranjeros del año 2017, confeccionado y actualizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hay migrantes de **75 países** empadronados para votar en las elecciones locales. La distribución según lugar de origen es la siguiente:



Elaboración propia a partir de datos del Padrón Electoral y datos sobre Participación Electoral, ambos del TSJ

Como puede apreciarse, la gran mayoría de empadronados pertenece a América del Sur. Por su parte, los países que superan el 5% del total de empadronados son los siguientes:

Bolivia	32%
Uruguay	15%
Paraguay	15%
Perú	9%
Corea	8%
España	6%

Elaboración propia a partir de datos del Padrón Electoral del TSJ

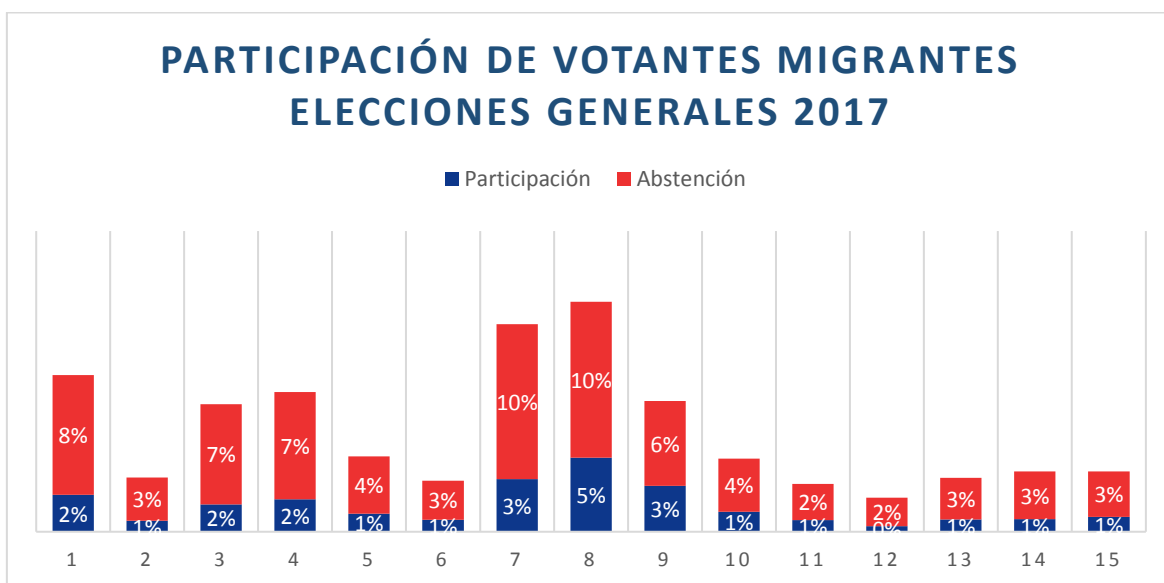
Como podemos apreciar, la mayor presencia de empadronados corresponde a países limítrofes (Bolivia, Uruguay y Paraguay). También existe una representación acorde al país de origen de los migrantes que viven en la Ciudad. La única diferencia importante es Uruguay, que tiene bastantes empadronados en comparación a los que viven en la Ciudad.

EMPADRONAMIENTO Y PARTICIPACIÓN ELECTORAL

A continuación, presentamos una comparación entre los empadronados divididos por comuna y la cantidad de personas que votó en las elecciones generales del 2017. Después de distribuir a los empadronados por comunas, puede observarse que la mayoría se encuentra en las Comunas 8 (15%), 7 (13%) y 1 (10%).

Por su parte, puede apreciarse que la participación electoral de las elecciones generales de 2017 fue bastante baja: votó aproximadamente el 27% de los empadronados. En las Comunas 8, 7 y 9 hubo mayor porcentaje de participación. De todos modos, podemos relativizar estos resultados, ya que, como se puede apreciar, la abstención en dichas comunas fue bastante alta (10% en las Comunas 8 y 7, así como también 8% en la Comuna 1 y 7% en las Comunas 4 y 5).

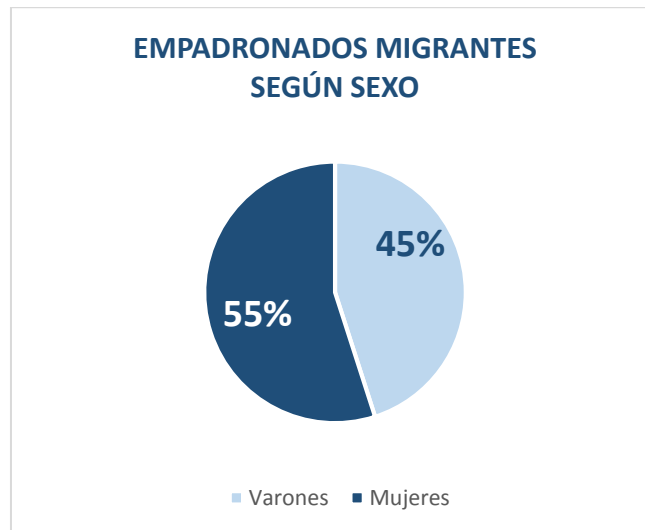
Este análisis resulta útil para investigar los motivos de la baja participación por comuna. Además, puede ser utilizado para enfocar las campañas de difusión destinadas a garantizar la participación electoral: las campañas deben ser fortalecidas en Comunas como la 7 y la 8, donde hay más empadronados y donde menos se vota.



Elaboración propia a partir de datos del Padrón Electoral y datos sobre Participación Electoral, ambos del TSJ

EMPADRONAMIENTO SEGÚN SEXO

Como puede apreciarse, en una distribución de empadronados según sexo, la presencia de mujeres es levemente superior a la de varones.

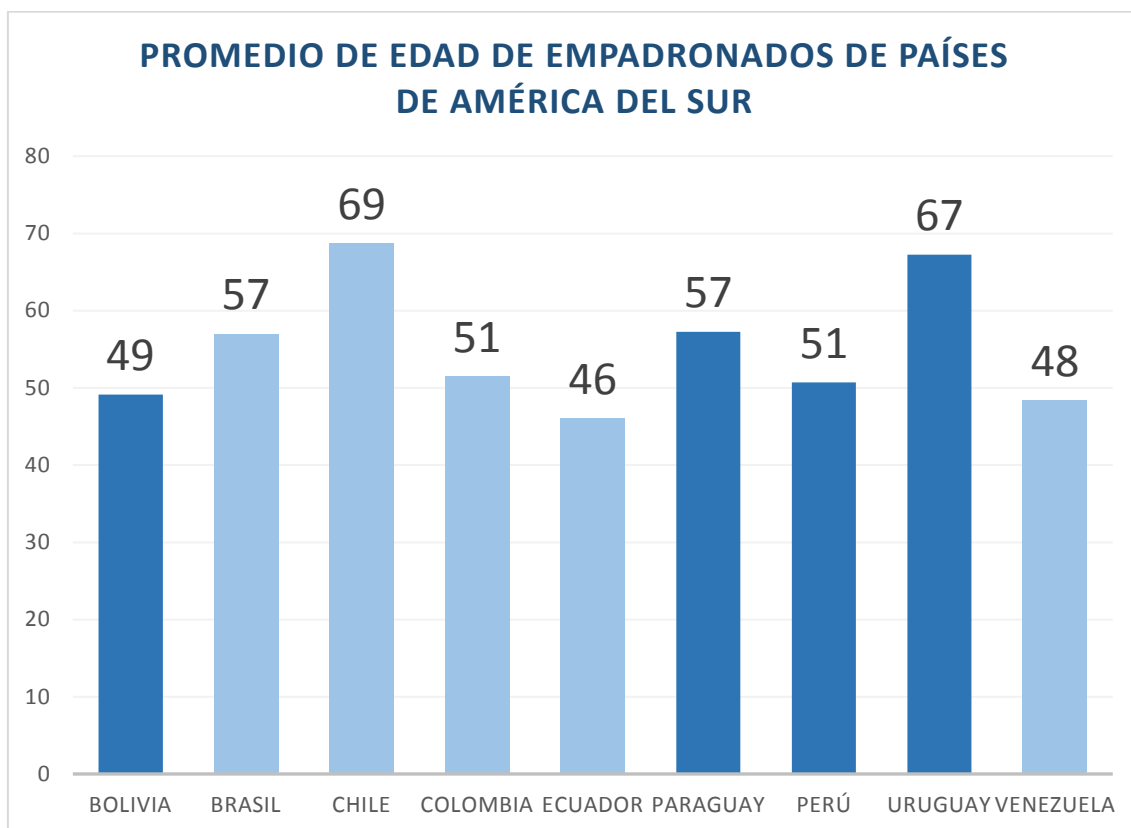


Elaboración propia a partir de datos del Padrón Electoral del TSJ

EDADES DE LOS EMPADRONADOS

Por último, hacemos un repaso del promedio de edad de los empadronados. El promedio general de edad de los empadronados es 59 años. Como podemos apreciar, hay una importante presencia de personas mayores en los comicios. Es importante conocer por qué las personas jóvenes migrantes no participan en las elecciones locales¹.

A continuación, realizamos un gráfico que recupera los promedios de edad de los empadronados de países sudamericanos. Recordamos que Bolivia, Paraguay, Uruguay y Perú son los países de origen de la mayor cantidad de migrantes empadronados.



Elaboración propia a partir de datos del Padrón Electoral del TSJ

¹ Esto se refleja en otros datos estadísticos. La mediana es de 58 años (prácticamente la misma edad que el promedio), mientras que el primer cuartil corresponde a la edad de 45 años.

CONCLUSIONES

Debemos tener más información sobre los “residentes permanentes”, ya que compone el universo de nuestra muestra sobre los empadronados. Las características de estos residentes nos demostrarán las sobrerrepresentaciones y problemas en el padrón. A pesar de ello, podemos afirmar que el electorado migrante de la CABA es de edad avanzada y, si bien las colectividades con más personas se corresponden con los del padrón (Bolivia, Paraguay y Perú), el nivel de inscriptos en el padrón es bajo.

Además, es sumamente baja la participación de los empadronados. Hemos visto que en las elecciones generales de 2017, el porcentaje de participación rondó el 27%. Consideramos que es necesario fortalecer la difusión y capacitación, especialmente en Comunas como la 1, 4, 7 y 8, que son las que tienen mayor cantidad de inscriptos.

Como ya hemos mencionado, es interesante pensar en una capacitación basada en lograr el empadronamiento y la participación de los migrantes jóvenes.

A través del empadronamiento automático, se acabaría la necesidad de difundir la necesidad de estar inscriptos en el padrón electoral, y podría concentrarse la campaña en garantizar que todos los residentes permanentes voten.

PROYECTO DE LEY DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

PROYECTO DE LEY 1180/18

“VOTO DE MIGRANTES EXTRANJEROS Y EXTRANJERAS EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”

Artículo 1º.- Créase el Padrón de Electores Extranjeros y Electoras Extranjeras residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad con lo garantizado en el artículo 62 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mismo estará a cargo del Tribunal Electoral de la Ciudad.

Artículo 2º.- Las bases de datos para la conformación del padrón mencionado en el artículo 1º serán provistos según corresponda por el Registro Nacional de las Personas y la Dirección General del Registro Civil. En este último caso, el Tribunal Electoral de la Ciudad celebrará convenios de colaboración correspondientes con los organismos pertinentes.

Artículo 3º.- Están habilitados para votar en los actos electorales convocados en el marco de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires todos los/as residentes extranjeros/as mayores de dieciséis (16) años en la Ciudad, en igualdad de condiciones que los/as ciudadanos/as argentinos/as empadronados/as en este distrito para elegir autoridades locales, de acuerdo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Tener calidad de “residente permanente” en el país, de acuerdo a los términos de la legislación migratoria vigente.
- b. Poseer Documento Nacional de Identidad de Extranjera o Extranjero con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. No encontrarse incurso en las inhabilidades que establece el Código Electoral Nacional.

Artículo 4º.- Modifíquese el *inciso a* del *Artículo 21* de la *Ley N° 1777* que queda expresado del siguiente modo:

“a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En el último caso, debe tener, como mínimo, dos (2) años de ejercicio de la ciudadanía. Los los/as extranjeros/as registrados por un lapso no inferior a dos (2) años en el Padrón de Electores Extranjeros y Electoras Extranjeras residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Artículo 5º.- El Tribunal Electoral debe firmar los acuerdos correspondientes para mantener actualizado el Padrón de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros de la Ciudad; incorporar las novedades correspondientes a fallecimientos, cambios de domicilio, duplicados de documento, correcciones de los datos contenidos en el mismo o cualquier otra concerniente al registro electoral de cada extranjero/a inscripto/a.

Artículo 6º.- Serán excluidos/as del Registro los/las extranjeros/as que:

- a) Queden comprendidos/as en alguna de las inhabilidades establecidas por las leyes electorales.
- b) Pierdan su calidad de vecinos/as de la Ciudad de Buenos Aires.
- c) Adopten la ciudadanía argentina y sean incorporados/as al Registro Electoral Nacional.

Artículo 7º.- Todos/as los/las que se hayan incorporado al Padrón de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros de la Ciudad tienen el deber de votar en las elecciones locales.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo de la Ciudad y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires instrumentarán las medidas generales de publicidad, con particular referencia a las entidades representativas que agrupen a inmigrantes y colectividades, que sean explicativas del derecho de los/las extranjeros/as residentes en la ciudad de Buenos Aires a votar en las elecciones locales, incluyendo los requisitos y el procedimiento para su inscripción.

Artículo 9º.- El Ministerio de Hacienda adjudica las partidas presupuestarias que le sean solicitadas por el Tribunal Electoral de la Ciudad para la consecución de los fines establecidos en la presente ley.

Artículo 10º.- Derógase la Ley N° 334 (T.O.).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA Hasta tanto se constituya el Tribunal Electoral de la Ciudad, las obligaciones emergentes de la presente ley son competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, según lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 113 de la Constitución local.

Artículo 11º.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley tiene como finalidad el cumplimiento de lo prescripto por el artículo 62 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mismo prevé la igualdad de derechos y obligaciones entre los argentinos y extranjeros residentes para el ejercicio de sus derechos políticos.

Los derechos políticos no solo son necesarios en sí mismos, sino que también tienen implicancias directas en otros derechos, como los económicos, sociales y culturales. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe titulado “Factores que obstaculizan la participación política en condiciones de igualdad y medidas para superar esas trabas”, sostiene que “los derechos a participar en los asuntos políticos y públicos desempeñan un papel fundamental en la promoción de la gobernanza democrática, el estado de derecho, la inclusión social y el desarrollo económico, así como el adelanto de todos los derechos humanos”². Por tal motivo, existe un vínculo indisociable entre los derechos políticos y ciudadanos y los derechos económicos, sociales y culturales.

Desde la Coordinación Operativa de Derechos Políticos y Observatorio Electoral (CODePOE) de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realizamos un trabajo teórico y práctico con el objetivo de promover los derechos políticos de los ciudadanos y residentes de la Ciudad. Las nuevas concepciones de ciudadanía y participación política deben ser repensadas para lograr una mayor representatividad y acceso. Por tal motivo, nuestro trabajo se concentra en fortalecer la participación ciudadana en condición de igualdad de determinados grupos, incluidos los migrantes que residen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con este proyecto de ley, deseamos fomentar la participación política de los habitantes de la Ciudad, cuestión fundamental para combatir la marginalidad y exclusión social que sufren.

² “Factores que obstaculizan la participación política en condiciones de igualdad y medidas para superar esas trabas” (A/HCR/27/29, 2014: 3)

En principio, consideramos fundamental señalar que los cambios ocurridos en las ciudades están estrechamente vinculados a una renovación del concepto de ciudadanía y participación política.

Existen tres cuestiones básicas presentadas en este proyecto de ley con el objetivo de promover la participación ciudadana de extranjeros y extranjeras.

- Fortalecer la participación política y electoral

De acuerdo a todo lo dicho, y tomando como eje una de las misiones fundamentales de la Coordinación Operativa de Derechos Políticos y Observatorio Electoral (CODePOE) de la Defensoría del Pueblo CABA, creemos que resulta necesario profundizar la inclusión política de la población migrante en la Ciudad, mediante una acción positiva como es la creación del Padrón de Electoras y Electores Extranjeros, derogando el actual régimen legal. La tipificación del sufragio prevista constitucionalmente prevé claramente la igualdad sin distinción alguna, para argentinos y extranjeros.

En tal sentido los Constituyentes porteños en el año 1996, en forma unánime fijaron condiciones de igualdad a los residentes extranjeros en relación a los ciudadanos argentinos. Frente a esta previsión constitucional la obligación de inscripción de acuerdo a la Ley 334 impone un accionar gravoso que debe ser modificado. Esto se constituye en una clara limitación para el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales, sobre la base de la condición de extranjero o la falta de un permiso de residencia vigente. Sin dudas, esta situación constituye un desconocimiento del principio de universalidad y humanidad que ha inspirado a los Constituyentes a la creación y recepción de las normas constitucionales de nuestra ciudad.

Así, de acuerdo a lo establecido por este proyecto de ley, los migrantes extranjeros/as que cumplan las características señaladas en el Art. 3 serán inscriptos automáticamente en el Padrón de Electoras y Electores Extranjeros de la Ciudad. El hecho de tener que registrarse voluntariamente puede desincentivar la participación por el tiempo y trámites necesarios para realizar la inscripción. Por su parte, y mediante un empadronamiento automático, puede resultar más sencillo el fortalecimiento de la participación ciudadana.

- Permitir que los/as extranjeros sean elegibles como comuneros

En el Art. 4 de este proyecto de ley se propone modificar la Ley de Comunas (1777) para permitir que los/as extranjeros/as puedan ser elegidos como miembros de la Junta Comunal luego de dos (2) años de haber sido incluidos en el Padrón de Electoras y Electores Extranjeros de la Ciudad. Jurisdicciones como la Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Salta y Mendoza, entre otras, le permiten a los extranjeros residentes ser elegidos para determinados cargos políticos (generalmente Consejos Deliberantes). Consideramos que esta medida ampliatoria de los derechos políticos puede fomentar un mayor compromiso ciudadano y electoral de los/as extranjeros/as residentes de nuestra ciudad. Por otro lado, puede fomentar un mayor vínculo entre los representantes políticos de la Ciudad y los/as extranjeros/as.

- Establecer formas de difusión y capacitación más efectivas

Finalmente, otro punto a destacar de este proyecto se relaciona con las medidas necesarias para fomentar y fortalecer la participación política de los/as extranjeros/as que habitan en la Ciudad y están habilitados para hacerlo.

La participación actual es baja. En las elecciones generales de 2017, hubo una participación del 27,22%³ de los inscriptos en el Registro de Electores Extranjeros, el cual tampoco es representativo de la cantidad de extranjeros/as que viven en la Ciudad. El trámite a la hora de realizar el proceso de empadronamiento voluntario es una de las cuestiones a tomar en cuenta y que proponemos saldar a través del empadronamiento automático. Por otra parte, existe una falta de capacitación y difusión de los derechos políticos de los migrantes, así como tampoco se explica adecuadamente la importancia de contar con derechos políticos, poder elegir representantes y tener la posibilidad de ser elegido como representante, como propone nuestro proyecto.

A partir de nuestra función en la Defensoría del Pueblo, consideramos que es fundamental seguir trabajando para fortalecer la participación ciudadana de los extranjeros y extranjeras de nuestra ciudad. Esto debe ser realizado mancomunadamente con el Poder Ejecutivo de la Ciudad y las autoridades que éste disponga.

En síntesis, con este proyecto de ley se intenta lograr una mayor legitimidad democrática a la organización política y administrativa de la Ciudad al ampliar su capacidad de representación y favorecer la expresión de la igualdad jurídica y del pluralismo participativo, consustanciales a un sistema democrático e inclusivo.

Atento lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 3, como Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pongo a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley

³ Datos obtenidos del sitio web del TSJ: <https://www.eleccionesciudad.gob.ar>

ANEXO

Provincias en las que los extranjeros y extranjeras pueden ser elegidos en elecciones

Buenos Aires

Para ser elegibles, los extranjeros deberán:

1) Tener 25 años de edad. // 2) Saber leer y escribir. // 3) Ser vecinos del distrito con 5 años de residencia. // 4) Estar inscriptos en el registro especial.

Limitación: una vez elegidos, en el Concejo no se admitirán extranjeros en número mayor de la tercera parte del total de sus miembros, y llegado el caso de tener que limitar el número de concejales extranjeros, la selección se practicará por sorteo (Art. 20 Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto - Ley 6769/58 y modificatorias) (Art. 191 Inc. 3a. CP/94).

Córdoba

Para ser elegibles (integrando el Concejo Deliberante) deberán:

1) Contar con 21 años.

2) Tener 5 años de residencia inmediata y continua en el municipio al tiempo de su elección (Art. 15 Inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal 8102/91 y modificatorias).

Limitación: el sufragio en su dimensión activa solo está contemplado –y reservado– para la categoría electiva de Concejales Municipales [“El Intendente deberá ser argentino”, Art. 40° de la Ley Orgánica Municipal 8102/91 y modificatorias].

Corrientes

Para ser elegibles integrando el Concejo Deliberante y el Concejo Municipal deberán:

1) Ser mayores de edad.

2) Estar domiciliados o inscriptos en el Registro que a tal fin confeccionará la Comuna.

3) Tener cinco (5) años por lo menos en residencia anterior inmediata en el municipio que los elige (Art. 31 de la Ley Orgánica de las Municipalidades 4752/93 y modificatorias).

Para ser Intendente, Vice Intendente y Concejal se requiere una naturalización:

1) Con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.

2) Ser mayor de edad.

3) Formar parte del cuerpo electoral del municipio en los últimos cinco (5) años, rigiendo –asimismo– las mismas incompatibilidades que para los Diputados y Senadores (Art. 222° CP/07).

Limitación: En ningún caso podrán constituirse los Concejos con más de una tercera parte de extranjeros (Art. 222 CP/07; Art. 34 Ley Orgánica Municipal y modificatorias). Los extranjeros no podrán ejercer empleos del orden provincial sin que previamente hayan obtenido carta de ciudadanía, con excepción del profesorado y de los cargos de carácter administrativo que requieran título profesional o científico (Art. 24 CP/07).

Chubut

Limitación: En los organismos colegiados los extranjeros no pueden exceder del tercio de la totalidad de sus miembros (Art. 229 CP/94) cuya selección se practicará por sorteo (Art. 20 Ley XVI 46).

Mendoza

Los extranjeros inscriptos también pueden ser electos del Departamento Deliberativo aunque existiendo, al respecto, una expresa limitación:

En cada Concejo no podrá haber más de dos extranjeros (Art. 199 Inc. 3 CP/16 y reformas y Art. 39 Ley 1079). Por otra parte, la Constitución Provincial, en su artículo 66 menciona que en ninguna de las Cámaras de Senadores y Diputados Provinciales podrá haber más de la quinta parte de sus miembros con ciudadanía legal. En caso de resultar elegido mayor número, se determinará por sorteo los que deban ser reemplazados.

Neuquén

Para ser elegibles integrando el Concejo Deliberante deberán:

1) Tener más de 21 años de edad.

2) Estar inscriptos en los padrones respectivos.

3) Acreditar una residencia de cinco años como mínimo.

4) Ser contribuyentes (Art. 286 CP sancionada en 1957, enmendada en 1994 y reformada en el 2006; y Art. 92 de la Ley 53/58 Régimen Municipal y modificatorias).

Limitación: En ningún caso podrá haber más de tres extranjeros en el Concejo Deliberante (Art. 286 CP y Art. 93 Ley 53). Llegado el caso de tener que limitar el número de concejales extranjeros, la selección se practicará por sorteo (Art. 93 Ley 53).

Salta

Los extranjeros elegidos concejales no podrán exceder en su número de la tercera parte de la totalidad de miembros de cada Concejo Deliberante, ergo, son elegibles (Art.19° ley Orgánica de las Municipalidades).

San Juan

Para ser elegibles –integrando el Concejo Deliberante– deberán tener una residencia mínima y continua de cinco años en el municipio (Art. 245° CP/86-2011).

Santa Cruz

Pueden ser elegibles integrando el Concejo Deliberante.

Limitación: Los extranjeros no deben superar en número a la mitad del total del cuerpo (Art. 41° Ley 55). La selección de los extranjeros se practicará por sorteo (Art. 40° Ley 55).

Santa Fe

Para ser concejal:

Para ser concejal, los extranjeros deberán:

- a) Tener veinticinco (25) años de edad.
- b) Cuatro años (4) de residencia inmediata en el municipio.
- c) Estar comprendidos dentro de las exigencias que la ley determina para ser electo (Art. 24° de la Ley Orgánica Municipal 2756/85 y modificatorias).

Tucumán

Pueden ser electos Intendentes y Concejales: Para ello deberán:

- 1) Tener 22 años de edad.
- 2) Tener cinco años de residencia inmediata a su designación.
- 3) Estar inscripto en los padrones electorales nacionales correspondientes al respectivo municipio (Arts. 7° y 37 Ley Orgánica de Municipalidades 5590/87 y sus mod.). Para ser vocal de la Corte Suprema, vocal de una Cámara de Apelaciones, juez de primera instancia, representante del ministerio fiscal o del pupilar, los extranjeros que hubieren obtenido la nacionalidad argentina, deberán tener, además, 2 años de antigüedad en la misma (Art. 116. CP/2006). El extranjero no podrá desempeñarse en la Provincia en cargo o empleo público sin que acredite previamente su inscripción en el padrón municipal con la exhibición de la respectiva libreta de empadronamiento (Art. 96 Ley Orgánica de Municipalidades 5590/87 y sus mod.).

Fuente: Dirección Nacional Electoral



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

0800 999 3722 | ATENCIÓN AL VECINO AV. BELGRANO 673 | DEFENSORIA.ORG.AR